

1. Despacho del Ministro
 - 1.1. Dirección de Comunicación Sectorial
 - 1.2. Obispado Castrense
2. Despacho del Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales
 - 2.1. Dirección de Políticas de Defensa y Seguridad
 - 2.2. Dirección de Programas
 - 2.3. Dirección de Derechos Humanos
 - 2.4. Dirección de Asuntos Internacionales
 - 2.5. Dirección Operativa para la Defensa de la Libertad Personal.

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° del Decreto 3123 de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 4°.- Dirección Operativa para la Defensa de la Libertad Personal.

Son funciones de la Dirección Operativa para la Defensa de la Libertad Personal:

Administrar el Fondo Nacional para la Defensa de la Libertad Personal Fondelibertad, bajo la orientación y coordinación del Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales y la reglamentación emitida por el Conase, para lo cual deberá:

- a) Atender los negocios, las operaciones y las actividades administrativas, financieras y contables del Fondo, de acuerdo con las disposiciones legales, las reglamentaciones y procedimientos generales que para su administración adopte el Conase, en coordinación con las dependencias y áreas del Ministerio con funciones relacionadas.
- b) Asegurar que ingresen al Fondo los recursos provenientes de las distintas fuentes de financiación.
- c) Definir las prioridades de distribución de los recursos del Fondo, teniendo en cuenta la oportunidad, operatividad y eficiencia y presentarlas para aprobación del Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales.
- d) Identificar nuevas fuentes de financiamiento y mecanismos para su obtención y operación.
- e) Proponer al Conase previa aprobación del Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales, procedimientos administrativos y financieros para el cabal cumplimiento de las operaciones del Fondo.
- f) Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto de ingresos y gastos, los indicadores de gestión y los demás informes sobre el desarrollo de los negocios del Fondo y presentarlos a la aprobación del Conase, previa consideración del Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales.
- g) Evaluar y consolidar las propuestas sobre gastos de dotación y funcionamiento de los Grupos de acción unificada para la Libertad Personal–Gaula, para que respondan a criterios de eficiencia y de subsidiariedad establecidos por el Conase y presentarlos para aprobación del Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales.
- h) Gestionar, ante el Ordenador de Gasto, el pago oportuno de las recompensas de que trata el artículo 13 de la Ley 282 de 1996, que vayan con cargo a los recursos del Fondo, de acuerdo con el respectivo reglamento;

i) Administrar, custodiar y señalar la destinación provisional previa aprobación del Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales de los bienes incautados en razón de su utilización para la comisión de delitos de secuestro o extorsión o que sean producto de los mismos, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo. La Secretaría Técnica del Conase, estará a cargo del Director Operativo para la Defensa de la Libertad Personal, quien asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 3°. Modificar el artículo 72 del Decreto 1512 de 2000, el cual quedará así:

“Artículo 72. *Operaciones del Fondo.* A través del manejo de los recursos del Fondo Nacional para la Defensa de la Libertad Personal Fondelibertad, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, se podrá realizar la financiación de las políticas, estrategias integrales, programas, proyectos y demás actividades relacionadas con la lucha por la erradicación de las conductas que atenten contra la libertad personal, como las siguientes:

1. Financiar o cofinanciar los gastos de dotación y funcionamiento de los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal, Gaula, que no puedan ser atendidos directamente por las Instituciones integrantes de los mismos.
2. Contribuir con los recursos necesarios para el pago de las recompensas monetarias que podrán reconocerse, de acuerdo con artículo 13 de la Ley 282 de 1996 y sus normas reglamentarias.

3. Tener a su cargo la administración y custodia de los bienes incautados en razón de su utilización para la comisión de delitos de secuestro y extorsión o que sean producto de los mismos y definir su destinación provisional, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia,

4. Proveer los recursos para la contratación del seguro colectivo a que se refiere el artículo 22 de la Ley 282 de 1996.

5. Atender los gastos operativos de funcionamiento y demás necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y demás Atentados contra la Libertad Personal, Conase.

6. Proveer los recursos que faciliten el cumplimiento de todas las funciones asignadas al Ministerio de Defensa Nacional en relación con la Defensa de la Libertad Personal.

7. Atender los gastos de adquisición en el país o en el exterior, equipos, bienes, materiales y tecnología necesarios para el cumplimiento de los objetivos y operaciones del Fondo y de todas las funciones asignadas al Ministerio de Defensa Nacional en relación con la Defensa de la Libertad Personal.

8. Financiar las operaciones de mantenimiento y en general de disposición de los bienes, equipos y materiales adquiridos.

9. Proveer los recursos para la contratación de asesoría y de asistencia técnica nacional o internacional que se requieran para atender las funciones asignadas al Ministerio de Defensa Nacional en relación con la Defensa de la Libertad Personal y desarrollar sus operaciones y facilitar el cumplimiento de los programas relacionados con la lucha por la erradicación de las conductas que atenten contra la libertad personal.

10. Las demás operaciones que le asigne la ley y las reglamentaciones del Conase”.

Artículo 4°. Modificar el artículo 74 del Decreto 1512 de 2000, el cual quedará así:

“Artículo 74. *Dirección y Administración del Fondo.* La dirección y administración de Fondelibertad estará a cargo del Conase y del Director Operativo para la Defensa de la Libertad Personal del Ministerio de Defensa Nacional.

La Ordenación del Gasto correspondiente a los recursos del Fondo Nacional para la Defensa de la Libertad Personal Fondelibertad, se realizará de conformidad con la delegación que para el efecto realice el Ministro de Defensa Nacional”.

Artículo. 5°. *Vigencia y Derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica parcialmente el Decreto 1512 de 2000, el Decreto 049 de 2003 y el Decreto 3123 de 2007 y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el numeral 13 del artículo 65 del Decreto 1512 de 2000.

Publíquese, y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de noviembre de 2010

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry.

El Ministro de Defensa Nacional,

Rodrigo Rivera Salazar.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 4347 DE 2010

(noviembre 22)

por el cual se suprimen cargos vacantes de la Planta de Personal del Instituto de Seguros Sociales, ISS.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Documento Conpes 3219 de 2003, denominado Plan de Modernización del Instituto de Seguros Sociales– ISS, Sector Salud, fueron diagnosticados problemas de inviabilidad financiera del negocio de salud, determinándose un conjunto de medidas para subsanar algunos de los problemas del Instituto de Seguros Sociales, dentro de las que se puede señalar la reforma estructural de la Entidad, tendiente a la reducción y flexibilización de sus costos.

Que la Superintendencia Nacional de Salud suspendió la Licencia de Funcionamiento a la EPS Seguro Social mediante la Resolución número 028 del 15 de enero de 2007, la cual se hizo efectiva a partir del 18 de julio del mismo año.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 055 de 2007 y sus Decretos modificatorios 2713 de 2007 y 0781 de 2008, el Instituto de Seguros Sociales entregó la población afiliada al negocio de Salud, a la Nueva EPS S. A., a partir del 1° de agosto de 2008.

Que como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta la modificación de la misión del Instituto de Seguros Sociales, la planta de personal se ve impactada, razón por la cual es necesario suprimir cargos vacantes existentes de Trabajador Oficial.

Que el Consejo Directivo del Instituto de Seguros Sociales en sesión del 27 de julio de 2010, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional, la supresión de ciento cincuenta y seis (156) cargos vacantes de Trabajador Oficial, como consta en el Acta número 298 del 27 de julio de 2010.

Que el Instituto de Seguros Sociales– ISS, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública– DAFP, el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de modificar su planta de personal el cual obtuvo concepto favorable de ese Departamento Administrativo.

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió concepto favorable a la supresión de cargos vacantes de la Planta de Personal del Instituto de Seguros Sociales– ISS.

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimanse de la planta de personal del Instituto de Seguros Sociales–ISS, ciento cincuenta y seis (156) cargos vacantes de Trabajadores Oficiales.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Acuerdo 064 de 1994, la Resolución 1777 de 1995, aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública el 3 de mayo de 1995, el Decreto 1531 de 1996 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de noviembre de 2010

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de la Protección Social,

Mauricio Santa María Salamanca.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 4350 DE 2010

(noviembre 22)

por el cual se modifica el inciso primero del artículo 8° del Decreto 2755 de 2003.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política y en el artículo 207-2 del Estatuto Tributario,

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 8° del Decreto 2755 de 2003, establece que para efectos de las exenciones del impuesto sobre la renta por concepto de los servicios prestados en hoteles nuevos remodelados o ampliados, el contribuyente deberá solicitar anualmente a la Dirección de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la verificación de los servicios hoteleros prestados en las instalaciones de dichos establecimientos de alojamiento.

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2785 de 2006 “*por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones*”, fue creado el Viceministerio de Turismo y suprimida la Dirección de Turismo.

Que la verificación de los servicios hoteleros señalada en el artículo 8° del Decreto 2755 de 2003 puede ser adelantada a solicitud del Viceministro de Turismo por los funcionarios de otras dependencias del Ministerio de Comercio, Industria

y Turismo, cuando quiera que deban trasladarse en ejercicio de sus funciones, con lo cual los gastos por concepto de viáticos y gastos de viaje del Ministerio se reducirán. Igualmente, dicha función podrá ser delegada en las alcaldías distritales y municipales.

DECRETA:

Artículo 1°. El inciso primero del artículo 8° del Decreto 2755 de 2003, quedará así:

Artículo 8°. *Trámite para obtención de la certificación ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.* Para efectos de la expedición de la certificación a que se refiere el numeral 2 del artículo 5° y el numeral 4 del artículo 7° de este decreto, el contribuyente deberá solicitar anualmente al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la verificación de la prestación de servicios hoteleros en las instalaciones de los hoteles nuevos, remodelados o ampliados, de lo cual se levantará un acta que será suscrita por las partes, en los términos y condiciones que establezca dicho Ministerio.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá delegar la verificación a que se refiere este artículo, en las alcaldías municipales o distritales, previa la celebración de los convenios de que trata el artículo 14 de la Ley 489 de 1998.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá D.C., a 22 de noviembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Sergio Diazgranados Guida.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 001904 DE 2010

(noviembre 17)

por medio de la cual se delegan unas funciones.

La Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 2° de la Resolución número 0010 del 4 de noviembre de 2008, artículos 1°, 6° numeral 5 de la Resolución 0007 de noviembre de 2008, el artículo 4° de la Resolución 0009 del 4 de noviembre del 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece la delegación como mecanismo o medio para el cumplimiento de funciones administrativas.

Que mediante el artículo 1° numeral 1 de la Resolución 0010 del 4 de noviembre de 2008, el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales autoriza el funcionamiento de la Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Cartago, delegada de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira.

Que el artículo 2° de la Resolución 0010 del 4 de noviembre de 2008, establece que los directores seccionales de impuestos, de aduanas, de impuestos y aduanas nacionales y jefes de división de las direcciones seccionales delegantes, deberán expedir las respectivas resoluciones de delegación de acuerdo con sus competencias.

Que mediante la Resolución 000028 del 13 de noviembre de 2008, el jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira, delegó unas funciones en la Directora Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Cartago, pero por razones de organización interna y para facilitar el cumplimiento oportuno y eficaz de la gestión, esta delegación requiere ser actualizada.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en el Director Seccional Delegado de Impuestos y Aduanas de Cartago, el ejercicio de las siguientes funciones: